

Julio Cesar de Borbola
de Marquesa de la Cerda
marcha en la villa de Zaragoza
lugares de villa.

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los misos herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no renocadera, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso y desamparo a y en fauor de vos

en mi casa de Zaragoza en la villa de Zaragoza

para vos y a los vuestrros herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys y mandareys: A saber es,

assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan y parten en derredor lo sobre dicho, assí aquello ab integral os vencias y mejoramientos qualquier que tiene, y le pertenezcan, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qualquier manera, y por qualquier causa y razon,

lo de todo tanto en que colliganse ejerzieren al servicio del dicho Señorío en el que se hallare en su servicio

& por precio es a saber, de sueldos laqueles, los quales en poder y manos mias otorgo auer

auido;



uido, y de contado recibido: renunciantes a la excepcion de
frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad: y la accion en fecho y condicion sin
causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, o
engañosos en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo pre-
cio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien c-
gitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiem o lo
sobredicho que os Vendo vale, o valdra mas del precio sobredi-
cho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago y otorgo ces-
sion, y donacion pura, perfecta, e irrevocable, que es dicha entre
viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho
Comprador, o los vuestrlos, y quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y expley-
teys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en
paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en
otra qualquiere manera agenar, y para hacer y disponer de aque-
llo a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra pro-
pria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamen-
te, vtil y prouecho lo sobredicho e intrascripto puede y deue ser
dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad
vuestra y de los vuestrlos, toda contrariedad mia y de los misos, y
de toda otra persona, cessante de todo y qualquiere derecho, ac-
cion, dominio, propiedad y possession que tengo, y me pertene-
ce en lo sobredicho que os vendo, me saco, despojo, y fuera echo:
transferiendolo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en
los vuestrlos, por tenor de la presente, por la qual os constituyo
señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y
en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por
vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R E C A R I O,
tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, cor-
poral, y pacifica possession de aquello: la qual podays tomar por
vuestra propria authoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
alguno Ecclesiastico, o seclar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador y a los vue-
strlos doy, cedo, y mando todos mis derechos, vozes, vezes, ra-
zoncs,

zonas, instancias y acciones reales y personales, utiles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays usar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada unas personas a vos dicho Comprader, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponentes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador y señor verdadero, como en cota vuestra propria, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada unas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propia puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometo, conuento y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a Euicion.

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contrate-
 dor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz os
 seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a
 los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso
 prometo, conuenyo, y me obligo, requerido, o no requerido, sal-
 uar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a
 proprias costas y expensas mias y de los misos, desde el principio
 del pleito hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que
 por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no
 puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y
 terminados; y vos dicho Comprador y los vuestros seays y que-
 deys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredi-
 cho que os vendo: empero sea y quede en obencion, querer y vo-
 luntad vuestra y de los vuestros, de lleuar y proseguir por vos y
 los vuestros los dichos pleito, question, empacho y mala voz, o
 dexar aquellos a mi dicho Vendedador, o a los misos: los quales poe-

days llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros; a costas
mias y de los mios: remitiendo y relaxando os por pacto especial
toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la
apelacion proleguir. Et si por causa de los dichos pleyto, que-
stion, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiessedes aquellos vos
dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o os
mios, aconcieisse perder, o desamparar lo sobredicho que os
vendo: en el dicho caso prometo, conuento y me obligo daros

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os ven-
do, o restituyros el dicho precio que por la presente he recebi-
do, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la
tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et
con esto prometo, conuento y me obligo pagar, satisfacer, y en-
mendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos que por
razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aoreys: de los qua-
les quiero, y expresamente consiento, que vos, y los vuestros,
seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, ju-
ramentos, ni otra prouanza alguna. Et por todas y cada una de
las sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contra-
venir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni
por causa, manera, o razon alguna directamente ni indirecta,
obligo a vns dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y to-
dos mis bienes muebles y sitios donde quiere audios y por auer:
los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados,
especificados y designados: y los sitios por vna, dos, y mas con-
frontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por
especialmente obligados, e hypothecados, particularmente, di-
stincta, devidamente y legon fuero: queriendo que la presente
obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que espe-
cial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, uso y
costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y de-

uc

ue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo so-
bredicho quiero, y expressamente consiento, que vos diego Com-
prador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que
escoger querreys, podays hacer executar, y vender los dichos
mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente,
y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral,
sumariamente a uso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad
alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del
precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectivamente,
de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido.
Y con esto a mayor cautela reconezco y confieso de agora en
adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especial-
mente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros
NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera,
que la possession actual mia, y de los mios, sea avida por vuestra
propria, y os aprueche a vos y a los vuestros. Queriendo, y ex-
pressamente consintiendo, que con sola ostension del presente,
sin otra liquidacion, ni prouanza alguna, podays hacer aprehen-
der y sequestrar todos los dichos mis bienes suyos, emparar, ma-
nifestar, e inventariar los bienes muebles a manos y por la Cor-
te de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays senten-
cia en tauor en qualquiere de los processos de aprehension, ma-
nifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de la
lita pendente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro
processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como
en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de
las tales sentencias respectivas podays tener y usufructuar aque-
llos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que
por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo so-
bredicho. Et con esto renuncio a mis proprios jueces ordina-
rios y locales, y al juzgio de aquellos: y me someto a la jurisdic-
ciones, cohercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro
señor, su Lugarteniente general, Gouernador de Aragon, Re-
gente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y los Lugartenien-
tes, Calmedina de la ciudad de Zaragoza, Vicario general,
y Ofi-



y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y
de qualquiere otros jueces y oficiales Eclesiasticos y seglares,
de qualquier Reyno, tierra y señorio sean, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquier dellos res-
pectuamente que mas demandar y conuenir me querreys, pro-
meto, conuento y me obligo pagar, satisfazer y emendar, respon-
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado
juzgio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y
otras, sin refusión de costas algunas; y esto quantas veces a vos y
a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a
dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras,
y a todas y cada vnas otras cosas, excepcions, dilaciones, auxi-
lios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, y so-
y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas co-
fas, o alguna dellas repugnantes.

... se enfoquen y se opongan a las
ideas de los que tienen la idea
de una causa social en su favor.
Los que son fieros y que no quieren lo
que no les convenga a sus intereses
se opongan a ellos y pierdan la
lucha con el resultado de que
nunca se logre la victoria. Una
colección de libros sobre luchas de
clases que no se opongan a las ideas
sociales y que no tengan la idea

